

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**REF: EJECUTIVO EXP. 2015-00297-00
ACCIONANTE: LUIS FRANCISCO DURAN
ACCIONADOS: COLFONDOS S.A..**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando para enterarlo lo manifestado por el señor apoderado de la parte demandada.. Para proveer.

Cúcuta, Septiembre 21 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Septiembre veintiuno de dos mil veintitrés.

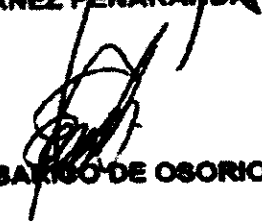
Visto el anterior informe Secretarial, se pone en conocimiento a la apoderada de la parte demandante el escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A., para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

REF: EXP. 2020-00215-00

ACCIONANTE: LEIDY JOHANA QUINTERO RODRIGUEZ

ACCIONADOS: COLPENSIONES, LILIA JACQUELINE LAGUADO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas no fue objetada por las partes y el termino se encuentra vencido para ello. Igualmente el señor apoderado de la parte demandante solicita se le expida certificación. Para proveer.

Cúcuta, Septiembre 21 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Septiembre veintiuno de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA LIQUIDACION y se le imparte su aprobación.

Expídasele la certificación que solicita el señor apoderado de la parte demandante, por ser procedente.

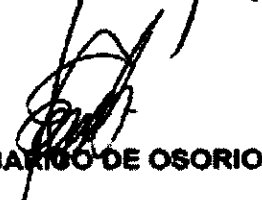
ARCHIVESE EL EXPEDIENTE, déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO No. 2020-00301-00

ACCIONANTE: ELBA ROSA MORA AREVALO Y OTROS
ACCIONADOS: CRBONES D TOLEDO S.A. Y VALLESAR SAS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informado que las partes demandadas, DIERON CONTESTACION a la demanda dentro del termino concedido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Septiembre 21 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Septiembre veintiuno dos mil veintitrés.

Téngase al doctor YOHAN SEBASTIAN GARCIA MONTENEGRO, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 1.090.445.102 de Cúcuta y T.P. No. 280631 del consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de CARBONES DE TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, que hace el doctor YOHAN SEBASTIAN GARCIA MONTENEGRO, a nombre de su poderdante CARONES DE TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA, demandada en el presente proceso.

Téngase al doctor JUAN PABLO GARCIA MONTENEGRO, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.090.446.991 de Cúcuta y T.P. No.316012 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderada especial de VALLESAR S.A.S,SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIICADAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, que hace doctor JUAN PABLO GARCIA MONTENEGRO, a nombre de su poderdante VALLESAR S.A.S,SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIICADAS, demandada en el presente proceso.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, se señala la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DIA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HERNANDO HERNANDO YÁÑEZ

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

REF: EXP. 2022-00232-00

ACCIONANTE: NANCY BOTELLO GOMEZ

ACCIONADOS: EPS MEDIMAS SAS EN LIQUIDACION Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la parte demandante Renuncia al poder Especial que fue conferido por la demandante. Para proveer.

Cúcuta, Septiembre 21 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Septiembre veintiuno de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial, se Acepta la renuncia del poder que hace el señor apoderado de la parte demandante.

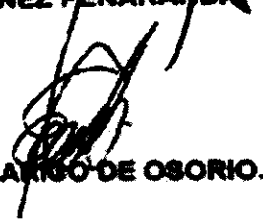
Comuníquesele a la señora demandante NANCY BOTELLO GOMEZ, la renuncia del poder que hace su apoderado, con el fin de que se sirva designar un nuevo apoderado para que la represente en el proceso

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2023- 0008-00

ACCIONANTE: LUZ KARIME TINOCO ARIAS

ACCIONADOS: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS -INDEGA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la parte demandada, DIO CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Septiembre 22 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Septiembre veintidos de dos mil veintitrés.

ADMITASE EL ESCRITO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA A LA REFORMA que hizo el apoderado de la parte demandante, a nombre de su poderdante INDEGA S.A., demandada en el presente proceso.

Teniendo en cuenta que la demandada en la contestación de la Reforma de la Demandada, solicita la Integración de LITIS CONSORTE NECSARIO de las empresas ORGANIZACIÓN NAIONAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS, EXTRAS S.A., EFICACIA S.A., Y PROSERVIS TEMPORALES S.A.S., es por lo que se hace necesario integrarlas como demandadas en el presente proceso.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a los señores Representantes Legales de las Integradas en el presente proceso o a quien haga sus veces. De las empresas ORGANIZAION NACIONAL DE SERVICIOS YASESORIAS, EXTRAS S.A., EFICACIA S.A., Y PROSERVIS TEMPORALES S.A.S., al momento de notificarles la demanda su condición de Representante Legales, el auto admisorio de la contestación de la demanda a la Reforma, de conformidad con el articulo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico inserto en la demanda. Se le advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme al articulo 8 de la ley 2213 del 13/06 del 2022, para que se sirva contestar por intermedio de apoderado judicial dentro del termino legal de DIEZ (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezaran a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder).

Se ordena Notificar la presente demanda a las empresas ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS Y ASEOSRIAS, EXTRAS S.A., EFICACIA S.A., Y PROSERVIS TEMPORALES S.A.S., que para efectos de contestar la demanda deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art.31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

Advertir que de conformidad con lo establecido en el articulo 2 de la ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ilabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio valido para la presentación de

memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso en día hábil de 08:00 a.m. hasta las 06:00 p.m.
Con copia simultanea a su contraparte.

NOTIFICAR POR ESTADO las decisiones adoptadas, el cual debe fijarse virtualmente anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI, conforme lo establece el artículo 9 del decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.